

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXX Tomo CXXXI	Guanajuato, Gto., a 19 de Octubre de 1993	Número 84
------------------------	---	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento de Limpia para el Municipio de Salamanca, Gto.....	97
---	----

El Ciudadano Ingeniero Juan Manuel González García, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracciones I, y III de la Constitución Particular del Estado; 1, 5, 16, fracción XVI; 47, 50, 58, 76, 80, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez del mes de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, fue aprobado el siguiente:

Reglamento de Limpia Para el Municipio de Salamanca, Gto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tienen por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia y Recolección de Basura en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público y de observancia general obligatoria.

El Servicio Público de Limpia y Recolección de Basura se prestará por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la asesoría y supervisión del Regidor del ramo y la participación de los Consejos de Colaboración Municipal, y de los ciudadanos.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales para la debida prestación del servicio, contara con el personal y recursos materiales necesarios.

Artículo 2.

El servicio de Limpia y Recolección de Basura comprende:

- I. El aseo de las vías Públicas ubicadas dentro del Municipio, tales como: calles, parques, avenidas, plazas, etc.
- II. La Recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos, así como comercios y similares en la forma establecida en este Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia.

- III. El Transporte de la basura y desperdicios, a los rellenos sanitarios y lugares destinados para su reciclaje.
- IV. La recolección, transporte y cremación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales.
- V. El mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso comun.
- VI. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales no dañinos para la salud, cuando así se haya convenido por la Presidencia Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos industriales.

CAPÍTULO II

De las Facultades de la Dirección de Servicios Públicos en Materia de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 3.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene en materia de Limpia y Recolección de Basura las facultades siguientes:

- I. Vigilar que el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se preste de forma constante y eficiente.
- II. Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de basura y la ubicación de contenedores en la vía pública.
- III. Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento.
- IV. Formular anualmente el proyecto del programa y presupuesto para el Servicio de Limpia en el Municipio.
- V. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la Dirección cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Coordinarse con la Tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia.
- VII. Designar previa autorización de la Secretaría de Salud y SEDESOL, los sitios que reúnan las condiciones para los rellenos sanitarios, y ubicar en ellos las Plantas Recicladoras de Basura.
- VIII. Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura funcionen de acuerdo a las condiciones ecológicas y de ingeniería sanitaria adecuadas.

- IX.** Atender las quejas que se presenten en relación al Servicio Público de Limpia.
- X.** Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios.
- XI.** Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del Servicio Público de Limpia.
- XII.** Organizar campañas de limpia coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicios, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades y personas interesadas.
- XIII.** Instalar depósitos que cubran las necesidades de la población y cuidar su conservación.
- XIV.** Celebrar convenio conjuntamente con el Presidente Municipal, con los particulares para la recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos provenientes de industrias, previa aprobación del H. Ayuntamiento.
- XV.** Informar periódicamente al Presidente Municipal del funcionamiento y resultados de la prestación del servicio; así como de los problemas que se presenten a fin de que se le apoye para su solución.
- XVI.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas administrativas sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 4.

Las industrias, comercios y prestadores de servicios deberán convenir con el Municipio la prestación del Servicio Público de Recolección y Transporte de Basura, residuos sólidos, desperdicios y desechos industriales no dañinos para la salud.

Quienes no contraten la prestación del servicio deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la Dirección de Servicios Públicos Municipales señale.

Artículo 5.

Cuando se trata de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se cobrará en forma especial si es posible prestarlo.

Artículo 6.

Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y conjuntos habitacionales, son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no

hacerlo, aportaran al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares.

Artículo 7.

La recolección de basura proveniente de la vía pública, ser hecha por el personal de limpia en depósitos especiales contruidos para ese objeto y colocados convenientemente en tal número que cubran las necesidades de población. En el caso de la basura proveniente de los domicilios particulares, la recolección se efectuara en los camiones recolectores por el personal de limpia del Municipio.

Artículo 8.

Los recipientes para la recolección de basura, deberán tener los siguientes requisitos:

- A.** Que su capacidad este en relación con la cantidad de basura que deban contener, atendiendo a la superficie de la vía pública asignada.
- B.** Que sean susceptibles de perfecto aseo, mediante el uso del agua.
- C.** Estar pintados con pintura de aceite en color uniforme y con la inscripción alusiva a su uso y de que pertenecen al Municipio.

Artículo 9.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen en:

- A.** Domiciliarios
- B.** Comerciales
- C.** Industriales
- D.** Hospitalarios
- E.** Edificios públicos y escuelas
- F.** Varios

Artículo 10.

La recolección y transporte de basura proveniente de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobraran como servicios especiales mediante convenio, entre los responsables y el Municipio, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 11.

La calificación de cuotas por recolección de basura, se hará tomando en cuenta los factores siguientes:

- A.** Volumen.
- B.** Naturaleza.
- C.** Riesgos profesionales.

D. Frecuencia de su Recolección, y

E. Distancia al relleno sanitario.

Artículo 12.

Se darán a conocer al público los días y horarios para la recolección de basura domiciliaria y la ubicación del relleno sanitario, por medio del periódico de mayor circulación, volantes o circulares que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 13.

La Dirección de Servicios Públicos efectuará la disposición final de la basura en rellenos sanitarios o plantas recicladoras. Por ningún motivo el Municipio permitirá los tiraderos de basura a cielo abierto o en lotes baldíos y barrancas.

Artículo 14.

La basura que se genere en edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados y si contiene materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno o envases cerrados, de fácil transportación.

Artículo 15.

No se consideran como basura y por lo tanto no se recolectaran, los materiales de construcción, escombros, objetos provenientes de la poda de jardines o huertas, las substancias toxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales, sanatorios, clínicas, sanitarios, casas de cuna y consultorios que puedan constituir medios de contagio o produzcan cualquier tipo de contaminación, los cuales deberán ser incinerados en sus instalaciones.

Artículo 16.

La Autoridad Municipal determinará en cada caso, que establecimientos deben contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad de este, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables en materia de contaminación ambiental.

Artículo 17.

El Transporte de la basura deberá hacerse preferentemente en vehículos contruidos especialmente para ese objeto, y que reúnan los siguientes requisitos:

A. Tener una caja de lámina metálica y pintada de aceite con un anuncio alusivo a su uso.

B. Ser susceptible de perfecto aseo usando agua.

C. Estar provistos de tapas metálicas de cierre hermético.

Artículo 18.

La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia.

Artículo 19.

Queda prohibido a los vehículos del Municipio y a los particulares destinados al transporte de basura y desperdicios, usarlos en trabajos diferentes, dando lugar la

violación de esta disposición a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 20.

El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar su basura.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones del Personal de Limpia

Artículo 21.

El Personal de Limpia tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al público con toda amabilidad, anunciando el paso del carro recolector en forma tal que se enteren los habitantes.
- II. Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen.
- III. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionan para la recolección de basura.
- IV. Las demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia.

Artículo 22.

Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo.
- II. Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos.
- III. Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo, tendrán la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.
- IV. Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen.
- V. Los demás que determine la dirección de servicios públicos municipales a través del Departamento de Limpia.

Los operadores que no observen las disposiciones anteriores, serán sancionados por su jefe inmediato, por conducto de la dirección de recursos humanos.

CAPÍTULO V

De los Derechos

Artículo 23.

La basura recolectada por el Personal del Servicio de Limpia es propiedad Municipal y podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o por concesión.

Artículo 24.

El aprovechamiento industrial o comercial de la basura recolectada podrá darse en concesión previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y sujetarse a las bases y disposiciones que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.

El aprovechamiento de la basura estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. La basura no podrá permanecer más de 72 horas en los lugares que se señalen para su selección.

II. La basura, una vez separada y esterilizada la parte utilizable, se someterá a cualquiera de los procedimientos siguientes según corresponda:

A. Conversación en abono agrícola.

B. Depuración biológica.

C. Incineración.

Artículo 26.

Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de basura, los proyectos de construcción de las mismas deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, deberán contar con la autorización de las Autoridades Sanitarias correspondientes y reunir los requisitos de las normas técnicas y las medidas de protección al ambiente aplicables. Conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Salud Estatal.

Artículo 27.

Los basureros municipales se ubicaran a distancias convenientes del centro de la población, previo estudio que se practique para tal efecto, sobre la mecánica de suelos y vientos dominantes, así como el crecimiento de la ciudad conforme al respectivo Plan de Desarrollo Urbano del Municipio; atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 28.

Las materias orgánicas no putrescibles solo podrán utilizarse a condición de sujetarlas previamente a un tratamiento de desinfección.

Artículo 29.

Para la utilización de materias orgánicas, además de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, deberá contarse con permiso expreso de la Secretaría de Salud Estatal.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 30.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio en lo que a limpieza respecta, las siguientes:

- I. Evitar la acumulación de basura en lotes baldíos de su propiedad, bardeándolos si se hace necesario.
- II. No sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- III. Dar aviso al personal de limpia cuando en las vías públicas existan animales muertos o acumulación de basura.
- IV. Los propietarios de locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, deben transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la Autoridad Municipal.

En caso de que se pretenda utilizar para fines agro-industriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que señale la Autoridad Municipal y Sanitaria competente.

- V. De los concesionarios y encargados de las terminales de autobuses de pasajeros y de carga, mantener aseado tanto el interior de los vehículos como el del edificio y sanitarios de los autobuses letreros indicativos de no arrojar basura y recipientes para depositarla.

El personal y propietarios de los vehículos de transporte así como los conductores de vehículos particulares, son responsables de la basura que de tales unidades se arroje al exterior.

- VI. Que los conductores de vehículo de transporte de materiales, eviten la caída de los mismos en la vía pública y en caso de que esto suceda, recogerla de inmediato.

Cuando se transporten materiales de construcción y escombros que puedan esparcirse, deberán humedecerse o cubrirse con lonas. Al terminar el transporte y descarga de su contenido, deberán barrer el interior de los vehículos par evitar que se esparzan residuos.

- VII. De los vendedores o prestadores de servicios fijos y ambulantes, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la Basura que tanto ellos como sus clientes generen.

- VIII. De los encargados de la construcción y reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajan, y que estos queden más de un día en la vía pública.

- IX. De los propietarios u ocupantes de fincas urbanas, locales o comerciales, los vecinos de las calles pavimentadas con asfalto, concreto o adocreto, barrerán diariamente las banquetas al frente de sus casas, y los vecinos de las calles pavimentadas con piedra o no pavimentadas, barrerán hasta la medía calle del predio de su propiedad, sin dejar tirada en la calle la basura.

- X. De los encargados de los talleres para la reparación de vehículos de motor, carpintería, hojalatería y pinturas, etc., efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos, evitando ensuciar la vía pública.
- XI. Los propietarios o encargados de expendios ó bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

El incumplimiento a estas obligaciones se sancionara con las multas especificadas en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones y su Sanción

Artículo 31.

Queda estrictamente prohibido:

- I. Tirar basura en la vía pública, plazas públicas, parques o jardines. Se sancionara de 1 a 3 salarios mínimos como multa.
- II. Fijar propaganda en los postes, paredes, columnas, árboles así como en los edificios públicos de la ciudad. De 1 a 15 salarios mínimos como multa.
- III. Arrojar a la vía pública, basuras, desperdicios o cualquier objeto o liquido que provengan de talleres, industrias, comercios, casas habitación o de cualquier otro edificio. De 1 a 20 salarios mínimos.
- IV. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública. De 1 a 10 salarios mínimos.
- V. Arrojar fuera de los depósitos destinados para ello, basura y demás desperdicios. De 1 a 10 salarios mínimos.
- VI. El lavado y pintado de toda clase de vehículos, muebles, herramientas y objetos de uso domestico; así como la reparación de vehículos y fabricación de muebles en la vía pública con fines comerciales. De 1 a 20 salarios mínimos.
- VII. Tener en la vía pública animales que puedan ensuciarla. De 1 a 10 salarios mínimos.
- VIII. Hacer fogatas; poner a funcionar hornillos u objetos similares que ensucien la vía pública. De 1 a 15 salarios mínimos como multa, sin autorización de fiscalización y control.
- IX. Arrojar agua en la vía pública excepto cuando se trate de barrer calles no pavimentadas. De 1 a 5 salarios mínimos.
- X. Lavar vitrinas, ventanas y cortinas metálicas que arrojen el producto sobre la vía pública antes de las 21:00 horas y después de las 09:00 horas a.m. De 1 a 5 salarios mínimos como multa.

- XI.** Depositar la basura y escombros en lotes baldíos, áreas rurales, barrancas y en todo lugar que no este destinado para ello. De 1 a 10 salarios mínimos.
- XII.** Acumular basura por no barrer el frente del domicilio, establecimiento comercial o industrial y similares. De 1 a 5 salarios mínimos como multa.
- XIII.** Que los comercios, oficinas e industrias de manera clandestina o no, depositen sus residuos en lugares no autorizados para ello. De 1 a 10 salarios mínimos.
- XIV.** Que se quemen llantas o desperdicios en lotes baldíos, barrancas, áreas rurales o en la vía pública. De 1 a 20 salarios mínimos como multa.
- XV.** Las demás prohibiciones que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 32.

Infracción es la trasgresión, violación o quebrantamiento de las disposiciones del presente Reglamento y se sancionaran de la siguiente manera:

- I.** Con multa de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, de acuerdo con la gravedad de la infracción, exceptuando las señaladas en el artículo anterior.

En caso de que el infractor rehúse pagar la multa, se permutara esta por el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II.** A los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que reincidan en violación a las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionara con la perdida de la concesión o permiso municipales correspondientes.
- III.** La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia, entendiéndose por tal, aquellos casos en que el infractor viole las disposiciones de este Reglamento por más de dos veces en un término de 30 días.

Artículo 33.

Al imponer la sanción se tomaran en cuenta:

- I.** La gravedad de la infracción,
- II.** La situación económica del infractor; y
- III.** Si es primera vez que se comete la infracción o si es reincidente.

- IV. Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- V. Si el infractor es menor de 18 años dependiente económicamente de otra persona.

Artículo 34.

El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Fiscalización y Control, y los Inspectores de Servicios Públicos Municipales, será la autoridad encargada de imponer la sanción y la Tesorería de ejecutarla.

CAPÍTULO IX De los Recursos

Artículo 35.

Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal realizado con motivos de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de revocación en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el procedimiento contencioso previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.

Este Reglamento de Limpia entrara en vigor a los cuatro días hábiles siguientes a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubiesen dictado con anterioridad y que se opusieran o difieran a las contenidas en este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 diecisiete fracción IX y 84 ochenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Agosto de 1993.

El C. Presidente Municipal
Ing. Juan Manuel González García

El Secretario del H. Ayuntamiento
Rosa Maria Rojas Navarrete

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformó el artículo 34, mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Segunda Parte, de fecha 21 de Marzo del 2002.

